

PROVINCIA DE CATAMARCA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
BOLETÍN MUNICIPAL
PUBLICACIÓN OFICIAL
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531

BOLETÍN MUNICIPAL N° 75/2020
Publicación Especial
Resolución General DGRM N° 026/2020
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
DR. GUSTAVO SAADI
INTENDENTE MUNICIPAL

Secretaría de Gobierno y Coordinación Dr. GUSTAVO ARIEL AGUIRRE	Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Política Sociales Dr. ALBERTO ADOLFO NATELLA
Secretaría de Hacienda C.P.N. JUAN ALBERTO MARCHETTI	Secretaría de Gabinete y Modernización Dr. MARIANO ROSALES
Secretaría de Educación, Cultura y Deporte Lic. PATRICIA EDITH SASETA	Secretaría de Urbanismo e Infraestructura Ing. EDUARDO ADEN MONFERRÁN
Secretaría de Servicios Ciudadanos Sr. GUIDO MARTÍN BARRIONUEVO	Secretaría del Ambiente y Espacio Público Sra. GABRIELA ANDREA MOLINA
Secretaría de Protección Ciudadana Sra. MARIELA DEL VALLE ROMERO	Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico C.P.N. INÉS BEATRÍZ GALÍNDEZ

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207/77)

La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: - "http://www.sfvcatamarca.gov.ar/transparencia/boletines", reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: -"http://www.sfvcatamarca.gov.ar/digestomunicipal.php". (Ordenanza N°6820/17).

Fecha de Publicación:
29/09/2020

Boletín Municipal Digital:
<https://www.catamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales>

MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

San Fernando del Valle de Catamarca, 22 de Septiembre de 2020.

VISTO

El Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6943 y sus modificatorias,

CONSIDERANDO:

Que el inciso 1° del artículo 63° del Código Tributario Municipal faculta al Organismo Fiscal a otorgar a los sujetos pasivos facilidades para el pago de las obligaciones tributarias adeudadas hasta la fecha de presentación de la solicitud respectiva.

Que es objetivo de esta Dirección General de Rentas promover el cumplimiento voluntario de los contribuyentes y de sus obligaciones tributarias.

Que para la consecución de dicho objetivo el Organismo Fiscal cuenta con distintas herramientas, entre las que se encuentra la establecida en el artículo 63° del ordenamiento jurídico citado.

Que en virtud de ello, es que es razonable en las circunstancias actuales implementar, con carácter temporario, un régimen de facilidades de pago que permita a los contribuyentes regularizar la obligación correspondiente al tributo "Tasa por Servicios que se prestan en el Mercado de Abasto" establecido en el Código Tributario Municipal.

Que en consecuencia debe reglamentarse las formalidades, plazos y demás condiciones que deberán observar los contribuyentes para solicitar la adhesión al régimen que se establece por la presente.

Que la tasa de interés a aplicar será conforme a lo establecido en el artículo 49° del Código Tributario Municipal y a la Ordenanza Tributaria Especial N° 7442 y sus modificatorias.

Por ello, en uso de las facultades otorgadas conforme a la normativa citada.

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA**

RESUELVE

ARTICULO N° 1. Establecer, con carácter excepcional y hasta el día 31 de octubre de 2020, un régimen facilidades de pago para los contribuyentes del tributo "Tasa por Servicios que se prestan en el Mercado de Abasto" regulado en el Libro II – Título III, del Código Tributario Municipal –Ordenanza N° 6943 y sus modificatorias-, siendo aplicable para la extinción del referido tributo y sus intereses devengados, vencidos hasta el 21 de septiembre de 2020, inclusive.

ARTICULO N° 2. Quedan excluidos del presente régimen las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes y los intereses relacionados con estos conceptos.

ARTICULO N° 3. El acogimiento deberá incluir el tributo líquido y exigible con sus intereses moratorios devengados, al día 21 de septiembre de 2020, no admitiéndose acogimientos parciales.

ARTICULO N° 4. El régimen tendrá las siguientes características:

- a. Un pago inicial obligatorio del diez por ciento (10%) del monto de deuda acogida al plan, momento en el cual se considerará consolidado el mencionado plan.
- b. El saldo podrá cancelarse hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales iguales y consecutivas.
- c. La tasa de interés compensatorio será fija y: 1) Del dos por ciento (2%) mensual para deudas regularizadas hasta en doce (12) cuotas. 2) Del tres por ciento (3%) mensual para deudas regularizadas hasta en veinticuatro (24) cuotas.

d. El sistema de amortización será el francés, conforme fórmula que se detalla en el artículo N° 6 de la presente resolución.

e. El importe de cada cuota no podrá ser inferior a pesos mil (\$1.000,00).

ARTICULO N° 5. La forma de pago y el vencimiento de las cuotas del plan es la siguiente:

a. Las cuotas serán debitadas de una cuenta corriente o caja de ahorro del titular o de un tercero que preste conformidad de acuerdo la Resolución General N° 45/18.

b. El vencimiento de las cuotas será el día quince (15) de cada mes, operando el de la primera el mes siguiente al que se consolide al plan.

ARTICULO N° 6. Apruébese la siguiente fórmula para la determinación de la cuota del plan de facilidades:

$$C = D \frac{i (1 + i)^n}{i (1 + i)^n - 1}$$

Referencia:

C = importe de la cuota.

D = importe del total adeudado.

n = número de cuotas solicitadas.

i = tasa de interés de financiación mensual.

ARTICULO N° 7. La obligación tributaria acogida al plan de facilidades de pago no constituirá novación de la deuda.

ARTICULO N° 8. En los casos en que se ingresen cuotas fuera de término, sin que se origine la caducidad del plan de facilidades de pago, se devengarán intereses moratorios previstos por los 31° y 47° Código Tributario Municipal.

ARTICULO N° 9. La mora de más de treinta (30) días corridos en la cancelación de dos cuotas consecutivas o alternadas, o la falta de cancelación de cualquier cuota luego de transcurridos 30 días corridos del vencimiento de la última cuota del plan, producirá de

pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna la caducidad de régimen de facilidades de pago otorgado. En ese supuesto, la obligación tributaria se tornará exigible y los pagos efectuados serán considerados pagos a cuenta en función de lo previsto por el artículo N° 53 del Código Tributario Municipal.

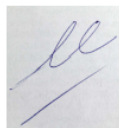
La caducidad del plan de facilidades de pago habilita al Organismo Fiscal a emitir boleta de deuda por el saldo del tributo no extinguido.

ARTICULO N° 10. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, cumplido, archívese.

RESOLUCION GENERAL N° 26/20

FDO. CPN. MAG. MARIANO GERMAN TOLEDO

DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA



Firmado digitalmente por
TOLEDO Mariano German
Nombre de reconocimiento (DN):
serialNumber=CUIL
20314505108, c=AR, cn=TOLEDO
Mariano German
Fecha: 2020.09.29 10:33:37 -03'00'